CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: **"REG. DE HON. PROF. DEL ABOG. LIDIO CESAR OCAMPOS EN EL EXPTE: LIDIO CESAR OCAMPOS GONZALEZ C/ RES. NRO. 1166 DEL 30/10/2018 DICT. POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.",** Expte.C.S.J.N°706, Folio 55 vuelto, Año 2023.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA Civil - 8 -05- 2024 Jaque López Asistente

A.I. N°..194..-

Asunción, 08 de mayo de 2024

VISTO: El escrito presentado por el abogado Marco Aurelio Gonzalez Maldonado Procurador General de la República y ----------

C O N S I D E R A N D O

Opinion del Ministro LUIS MARIA BENÍTEZ RIERA, que dice: en el escrito que obra a fs.42/44, el mencionado profesional manifestó que: *"...desistimos de esta instancia recursiva respecto del Auto Interlocutorio N°330 del 15 de octubre de 2023, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala..."*.----------

Que, el **Art. 167** del Código Procesal Civil establece: "*...Que el desistimiento de la instancia puede formularse en cualquier grado del proceso. El desistimiento de la segunda o tercera instancia significa la renuncia al recurso interpuesto y deja firme la resolución impugnada...*".----------

Que, en relación a las costas, el **Art.197** del Código Procesal Civil dispone: "*Cuando el desistimiento fuere de la acción, las costas del proceso correrán a cargo del actor. Cuando lo fuere de la instancia, el que desistiere correrá con las ocasionadas en la misma*". **En consecuencia**, corresponde tener por desistido de los Recursos interpuestos al Abogado Marco Aurelio Gonzalez Maldonado Procurador General de la República, en los términos del escrito presentado e imponer las costas a la parte apelante. **Es mi voto**.-------

Luis M... Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Opinión del Dr. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA: me adhiero al voto del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, en el sentido de tener por desistido de los Recursos interpuestos al Abogado Marco Aurelio Gonzalez Maldonado Procurador General de la República, en los términos del escrito presentado, por compartir los mismos fundamentos.----------

Empero, en relación a las costas, considero que no corresponde su imposición en esta instancia por los siguientes fundamentos: -------

En primer lugar, se tiene que esta instancia recursiva fue habilitada al solo efecto de la revisión de la **regulación de honorarios profesionales** determinado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala a favor del Abogado Lidio Cesar Ocampos Gonzalez, por medio del A.I.Nro.330 de fecha 15 de junio de 2023 (F.6/7). En ese sentido, cabe aclarar que los trámites realizados para la revisión recursiva de la regulación de honorarios independiente a la forma en que sean resueltos- **no genera costas**, pues *–de imponer costas-* se daría la posibilidad de regular honorarios sobre los honorarios, por lo tanto, en este caso no procede la imposición de costas.----------

Al respecto, según el **Art. 1** de la **Ley Nro. 1376/88**, que regula el "*Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores*", los abogados tienen derecho a percibir sus honorarios "*...por los trabajos profesionales realizados en juicios, gestiones administrativas y actuaciones extrajudiciales...*", en este caso, la actividad profesional producida por la solicitud de la regulación de honorarios o por la discusión de los mismos en instancias superiores, no son idóneas para generar derecho al justiprecio por tales tramites, no se trata de trabajos realizados en el juicio principal ni que tuvieran incidencia en él. En ese contexto, en la tramitación de la regulación no está prevista la condena en costas, el pedido de regulación *–por lo general-* no requiere sustanciación *-como ocurrió en el caso de autos-*, pues el órgano judicial incluso debe regular de oficio los honorarios profesionales, conforme al **Art. 9 de la Ley Nro. 1376/88**, contando las partes con la posibilidad de solicitar la retasación *–vía recurso-* si consideran que el justiprecio de los trabajos es incorrecto.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: **"REG. DE HON. PROF. DEL ABOG. LIDIO CESAR OCAMPOS EN EL EXPTE: LIDIO CESAR OCAMPOS GONZALEZ C/ RES. NRO. 1166 DEL 30/10/2018 DICT. POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL."**, Expte.C.S.J.N°706, Folio 55 vuelto, Año 2023.----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL - 8 -05- 2024 Asistente

A.I. N°...194...-

En definitiva, al haberse habilitado esta instancia recursiva al solo efecto de la revisión de una regulación, independiente a la forma en que ha quedado resuelta, no corresponde imponer costas. **Es mi voto**.----------

Opinión de la Dra. María Carolina Llanes Ocampos dijo: me adhiero al voto del ministro Dr. Luis María Benítez Riera por compartir los mismos fundamentos. **Es mi voto**.----------

POR TANTO LA,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E

TENER por desistido de los Recursos interpuestos contra el Auto Interlocutorio N°330 de fecha 15 de junio de 2023, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, al Abogado Marco Aurelio Gonzalez Maldonado Procurador General de la República, en los términos de los escritos presentados por los fundamentos expresados en el exordio de la presente resolución.----------

COSTAS, a la parte apelante.----------

ANOTESE y notifíquese.----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis M... Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes
Ministra

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria